



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°085 - 2021-GM-A/MPMN**

Moquegua, 26 de Febrero 2021.

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2020-GM/A/MPMN, que declara INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 03-2019-SGPBS, confirmando esta última y declarando agotada la vía administrativa; el Informe N°009-2021-GA/GM/MPMN del 13-01-2021, de la Gerencia de Administración, que señala, que, en el dieciseisavo considerando de ésta resolución, así como en el Artículo Primero, se menciona erróneamente a la Resolución Sub Gerencial N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, que no coincide con la apelación mencionada, pues la resolución apelada es, realmente, la Resolución de Sub Gerencia N° 019-2020-SGPBS/GA/MPMN del 05-10-2020, que es la que debió consignarse, según consta del Informe Legal N°887-2020-GAJ/GM/MPMN y, el recurso de apelación del administrado Jesus Edgardo Aquinto Medina. Por tanto, se ha incurrido en error material por "error de transcripción" o "error de mecanografía o un error en la redacción del documento", en otras palabras el error material o aritmético, se atribuye básicamente a fallas en la escritura o calculo (defectos de forma) de naturaleza involuntaria, que no alteran o modifican sustancialmente la decisión de la administración pública, como consta del 3.5 del Informe Legal N°080-2021-GAJ/GM/MPMN; y

**CONSIDERANDO;**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, el artículo 212 numeral 212.1 del TUO de la ley 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" adoptando, dicha corrección la formalidad indicada en el Art.212.2 adoptando las formas y modalidades del acto original.

Que, habiéndose incurrido en error material involuntario al haber consignado en el dieciseisavo considerando y en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2020-GM/A/MPMN, del 14-12-2020, la denominación "Resolución de Sub Gerencia N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN", tal error no altera o afecta o modifica sustancialmente, la decisión emitida y sustentada legalmente en los demás considerandos del acto resolutorio, lo cual hace factible la rectificación conforme a las disposiciones legales citadas.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, artículo 1° numeral 5;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2020-GM/A/MPMN del 14 de diciembre del 2020, de la siguiente manera:

**DICE:** En el Considerando dieciséis de esta resolución: "Que, estando al contenido del Informe Legal N°887-2020-GAJ/GM/MPMN, se emite opinión expresando que el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, deviene en INFUNDADO, debiendo confirmarse dicha resolución y declararse agotada la vía administrativa".

**DEBE DECIR:** En el Considerando dieciséis de esta resolución: "Que, estando al contenido del Informe Legal N°887-2020-GAJ/GM/MPMN, se emite opinión expresando que el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°019-2020-SGPBS/GA/MPMN, deviene en INFUNDADO, debiendo confirmarse dicha resolución y declararse agotada la vía administrativa".

**DICE :** En el **ARTICULO PRIMERO** de esta resolución: "**DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, confirmando la misma y declarando **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**. Notifíquese al apelante y a las unidades orgánicas que tengan vinculación con este acto, encargando a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el portal web de la entidad".

**DEBE DECIR:** En el **ARTICULO PRIMERO** de esta resolución: "**DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina en contra de la Resolución Sub Gerencial N°019-2020-SGPBS/GA/MPMN, confirmando la misma y declarando **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**. Notifíquese al apelante y a las unidades orgánicas que tengan vinculación con este acto, encargando a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el portal web de la entidad".

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al Sr. Jesus Edgardo Aquinto Medina, esta rectificatoria y, a las unidades orgánicas vinculadas con este acto, disponiendo que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, asuma la custodia administrativa de este expediente, la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística efectuará su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM  
GAJ  
GA  
SGPBS  
Sr. Aquinto M  
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

1

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL